

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA AMPLIACIÓN N° 1 SUSPENSION N°01	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 1 de 5

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESPONSABLE	MARCOS PERÉZ JIMÉNEZ
FECHA DE ELABORACIÓN	12 DE AGOSTO DE 2025
SUPERVISOR	MARCOS PERÉZ JIMÉNEZ
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 40 de la Ley 80 de 1993
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSION N°01 <p>Que el Departamento de Vichada suscribió con LA ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA, NIT 900305447-3 representada legalmente por MARTHA ALONSO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51690184 expedida en Bogotá, D.C, el Convenio de Asociación N° 1 de 2024, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA", por un valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.630.000.000,00) M/CTE, con un plazo de ejecución DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>Que el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p>Que el artículo 26 de la ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad <i>"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"</i>, igualmente que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.</p> <p>El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece <i>"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, o la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."</i></p> <p>Que según el Consejo de Estado, la sala de consulta y servicio civil, concepto jurídico de fecha 13 de agosto de 2009, expediente con radicado No 11001-03-06-000-2009-00033-00 (1952), C.P Enrique José Arboleda Perdomo señaló <i>"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al</i></p>	

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA AMPLIACIÓN N° 1 SUSPENSION N°01	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 2 de 5

concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)
 Que el día 26 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio de ejecución del contrato.

En el marco de la ejecución del Convenio N.º 1 de 2024, suscrito entre Asodamas de Colombia y la Gobernación del Vichada, cuyo objeto es fortalecer el liderazgo, la participación y el empoderamiento de las mujeres del departamento a través de la implementación del componente social en la Casa Social de la Mujer, se identificaron dos situaciones que obstaculizaron el desarrollo normal de las actividades programadas, tanto en la ejecución del componente social como en la construcción de la infraestructura correspondiente a la Casa de la Mujer. A continuación, se detallan dichas situaciones:

- Durante la implementación del componente social, se ha observado una baja asistencia y participación por parte de las mujeres convocadas, lo que ha dificultado el desarrollo efectivo de los talleres, encuentros y jornadas contemplados en el plan de trabajo. Esta situación obedece, en gran medida, al contexto político, ya que el Departamento se encontraba en un proceso de elecciones atípicas para la elección de un nuevo gobernador. Este escenario generó restricciones que limitaron la movilidad y el involucramiento de las mujeres en las actividades comunitarias y de formación. La participación de las mujeres beneficiarias constituye un eje central para el logro de los objetivos establecidos en el convenio. Por tanto, la limitada concurrencia no solo afecta la calidad de la intervención social, sino que también compromete la eficiencia en el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al proyecto.
- A partir del 22 de mayo de 2025, el municipio de Santa Rosalía ha sido declarado en alerta roja por la administración municipal de acuerdo al decreto N° 039 de mayo de 2025, como consecuencia de la ola invernal que afecta la región, generando un alto riesgo de inundaciones, deslizamientos y obstrucción de vías de acceso. Las condiciones climáticas afectaron la movilidad, logística y operación tanto de la maquinaria como del personal técnico, impidiendo el avance en las actividades de construcción del proyecto.

En consideración a los factores expuestos, se concertó formalmente suspender temporalmente el Convenio de Asociación N.º 1 de 2024 por un término de (1) mes. Esto se fundamentó, por una parte, en la baja participación de las mujeres beneficiarias durante la implementación del componente social, atribuida en gran medida al contexto político actual del Departamento, el cual se encontraba atravesando un proceso de elecciones atípicas para la elección de gobernador, afectando la movilidad y el desarrollo de las actividades comunitarias previstas en el plan de trabajo.

En este sentido, es importante señalar que el proceso electoral atípico ha finalizado, por lo que se ha superado la circunstancia relacionada con las restricciones políticas que limitaban la participación de la población beneficiaria. Sin embargo, pese a este avance, la situación de emergencia climática persiste, ya que el Departamento del Vichada fue declarado en calamidad pública mediante el Decreto Departamental N.º 0462 del 27 de junio de 2025, debido a la continuidad de las fuertes lluvias e inundaciones que afectan los municipios de Santa Rosalía, Cumaribo y Puerto Carreño.

El fenómeno climático ha continuado generando impactos negativos que impiden retomar la ejecución del convenio en condiciones de seguridad y normalidad operativa, afectando principalmente: La ejecución de

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA AMPLIACIÓN N° 1 SUSPENSIÓN N°01	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 3 de 5

actividades preliminares y obras civiles, el desplazamiento y operación de equipos técnicos, la logística de transporte de materiales e insumos, las actividades comunitarias y de capacitación que requieren la presencia de grupos poblacionales.

Por lo anterior, y considerando que las condiciones derivadas de la ola invernal constituyen una situación de fuerza mayor que escapa a la voluntad de las partes, la Gobernación del Vichada, en calidad de entidad ejecutora y en el marco de sus competencias contractuales, dispuso la ampliación N° 1 de la suspensión N°1 del convenio por un término de (1) un mes y (15) quince días, contados a partir del día 28 de junio de 2025 al día 11 de agosto de 2025.

Es importante precisar que el pasado 11 de agosto de 2025 se llevó a cabo un Comité de Seguimiento, con la administración Municipal de Santa Rosalía en el marco del convenio 1062 de 2024, en el cual se expuso la situación actual del proyecto "Casa Social de la Mujer" en este municipio y se hizo seguimiento a las circunstancias que motivaron la suspensión de dicho convenio, Durante la sesión se concluyó que persisten los siguientes aspectos:

- Retrasos en la entrega del estudio de suelos y el levantamiento topográfico, insumos indispensables para dar continuidad al proyecto.
- Afectaciones derivadas de la ola invernal y del nivel del río Meta, que han limitado el acceso al predio y dificultado las actividades de campo.
- Ocupación parcial del predio, sobre la cual la administración municipal informó estar adelantando acciones para su liberación.

No obstante, se evidenció que la administración municipal viene adelantando las actividades necesarias para el levantamiento topográfico y el estudio de suelos, con la previsión de entregar estos documentos el próximo 22 de agosto de 2025.

Adicionalmente el componente social contemplado en el convenio no ha podido reiniciarse en el municipio de Santa Rosalía, toda vez que el Departamento, debido al reciente cambio de gobierno departamental, no contaba con los recursos necesarios para garantizar el transporte de los profesionales designados por Asodamas de Colombia para el desarrollo de las actividades previstas.

En consecuencia, la ejecución de este componente se ha visto afectada, encontrándose actualmente supeditada a la aprobación del superávit y la incorporación presupuestal correspondiente, lo que permitirá disponer de los recursos requeridos para la contratación del transporte y demás apoyos logísticos indispensables.

Por lo anterior, se hace necesaria la ampliación de la suspensión del convenio hasta tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal aprobada y se logre asegurar la adecuada ejecución de las actividades sociales contempladas, garantizando así el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

En este sentido y de acuerdo al avance reportado por la administración municipal, así como en los principios de planeación, eficacia y responsabilidad de la contratación estatal, con el fin de salvaguardar la viabilidad

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA AMPLIACIÓN N° 1 SUSPENSIÓN N°01	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 4 de 5

técnica y jurídica y teniendo en cuenta que, el levantamiento topográfico y el estudio de suelos son insumos técnicos esenciales para continuar con la ejecución del espacio físico para la construcción de la casa de la mujer en el municipio de Santa Rosalia y de esta forma continuar con el desarrollo del Convenio de Asociación N° 1 de 2024, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA", se hace necesario realizar la ampliación N° 2 de la suspensión N° 1 desde el 12 de agosto hasta el 25 de agosto de 2025, término durante el cual el municipio de Santa Rosalia deberá cumplir con la entrega de los documentos e insumos técnicos mencionados, en aras de garantizar la continuidad del proyecto y la adecuada ejecución de los recursos del convenio.

Que la corte constitucional mediante sentencia C-416 del 2022 expreso los siguiente sobre la posibilidad de modificar lo contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros

De igual manera en virtud a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que permiten modificar los contratos, siempre y cuando exista motivación y justificación para la misma, se afirma la necesidad de suspender el Convenio de asociación 1 de 2024, y teniendo en cuenta las razones de justificación, las mismas permiten proceder a la suspensión desde el desde el 12 de agosto hasta el 25 de agosto de 2025, a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Aunado a lo anterior, la clausula decima cuarta del convenio, plantea como situaciones de suspensión de la ejecución del convenio, circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, por lo tanto, bien se puede colegir que los hechos esgrimidos, no solo se enmarcan dentro de estos conceptos, sino que obedecen a situaciones imprevisibles e irresistibles, que afectan de manera directa el cumplimiento del objeto del convenio, pues desbordan la capacidad de reacción de las partes para contener el impacto que tiene frente al fin que persigue el acuerdo de voluntades entre la ESAL y la entidad territorial.

Por lo anterior, la ESAL y la supervisión de común acuerdo, presentan ante el ordenador del gasto las siguientes consideraciones, con el fin de surtir el trámite contractual pertinente:

1. La Ampliación N° 2 de la Suspensión N.º 01 del Convenio de Asociación N.º 1 de 2024 regirá a partir del 12 de agosto hasta el 25 de agosto de 2025. Una vez llegado ese día, se procederá al reinicio automático de la ejecución del convenio a partir del 26 de agosto de 2025 sin necesidad de suscripción de acta.
2. Las partes acuerdan expresamente que la presente ampliación de la suspensión no generará gastos administrativos adicionales ni compensación alguna por lucro cesante a cargo del Departamento de Vichada. En consecuencia, el Contratista renuncia desde ahora a presentar cualquier tipo de reclamación en relación con esta prórroga de

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA AMPLIACIÓN N° 1 SUSPENSIÓN N°01	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 5 de 5

suspensión.

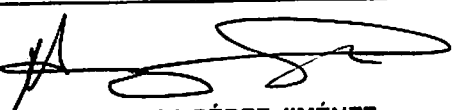
3. Durante el periodo de la ampliación N°2 de la suspensión N° 1 no se podrán adelantar actividades físicas relacionadas con el cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación N.º 1 de 2024. Lo cual no implica que las partes puedan ejecutar actividades administrativas que permitan contener y superar las causas para viabilizar el reinicio de la ejecución del convenio.
4. Que una vez se supere los motivos que generó la suspensión, se procederá al reinicio del contrato de manera automática sin necesidad de suscribir acta.

Por lo anterior, la supervisión ve viable realizar la ampliación N° 2 de la suspensión N° 1 al Convenio N° 001 de 2024 POR EL TERMINO DE CATORCE (14) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA 12 de agosto de 2025 hasta el DIA 25 de agosto de 2025 con el fin de dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el Convenio de asociación N° 1 de 2024 **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA"**.

Por lo anterior la supervisión conceptúa positivamente sobre la posibilidad expresa de ampliar la suspensión al Convenio de asociación N° 1 de 2024, del 12 de agosto de 2025 al 25 de agosto de 2025.

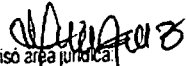
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

SUPERVISOR	CONTRATISTA
 MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial Gobernación de Vichada	 MARTHA ALONSO GONZALEZ CC 51690184 expedida en Bogotá DC ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA NIT Nro. 900305447-3

Revisó componente social: 
Mónica Perdomo-Contratista S.P.D.T

Revisó componente técnico: 
Angela Canana-Contratista S.P.D.T

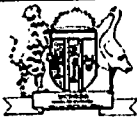
Revisó área jurídica: 
Marcela Almarales-Contratista S.P.D.T

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

OTRO SI MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN N°2 A LA SUSPENSIÓN N°01 AL CONVENIO DE ASOCIACION N°1 DE 2024.

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE VICHADA.
NIT	800.094.067-8
CONTRATISTA	ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA NIT N ° 900305447-3 R/L MARTHA ALONSO GONZALEZ C.C N°51690184 expedida en Bogotá, D.C
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA"
SUPERVISION	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
VALOR INICIAL INCLUIDO IVA	MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.630.000.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL	DOCE (12) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	UN (1) MES, A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1	(1) UN MES Y (15) QUINCE DÍAS, A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2025 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1	(14) CATORCE DÍAS, A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTADA	26 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos, ELIZABETH GALVIZ MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.250.338 expedida en Cumaribo -Vichada, en su calidad de Secretaria de Hacienda Departamental, delegada de las funciones Administrativas y Contractuales del Despacho del Señor Gobernador mediante Decreto N°0532 de fecha 05 de agosto de 2025, y quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra con **ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA**, NIT 900.094.067 R/L MARTHA ALONSO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51690184 expedida en Bogotá, D.C, y quien para los efectos del presente otrosí se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente **OTROSÍ DE AMPLIACION N°2 A LA SUSPENSIÓN N°1** al **CONVENIO DE ASOCIACION N°1** de fecha de veintiséis (26) de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley de 2007 y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el DEPARTAMENTO suscribió el Convenio de

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

asociación No 1 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2024, con, el **ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA**, NIT 900305447-3 R/L MARTHA ALONSO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51690184 expedida en Bogotá, D.C. 2. Que el Departamento suscribió el Convenio de asociación N.º 1 del 26 de diciembre de 2024, cuyo es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA"**, por la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.630.000.000,00) M/CTE. 3. Que la Supervisión del Contrato y el Contratista suscribieron la respectiva acta de inicio el día 26 de diciembre, y su terminación el día veinticinco (25) de diciembre de 2025. 4. Que la suspensión de los efectos del contrato está respaldada por principios jurídicos y la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y el interés público, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431) *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"*. 5. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para proteger y asistir a las personas mayores, promoviendo su integración activa y comunitaria. Esta suspensión permitía ajustar las condiciones para cumplir eficazmente con este mandato. 6. En reiteración de esta posición sostuvo la Sección Tercera del Consejo de Estado: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de mayo de 2003, radicado: 14.945. *"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - comercial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)"* 4 (Resalta la Sala). Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir..., 7. Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia". 8. Que, de igual forma, el Artículo 40 del estatuto contractual establece: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas*

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..." 9. Que la corte constitucional mediante sentencia C-416 del 2022 expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. 10. Que la solicitud que expresan por medio de concepto de ampliación N°1 a la suspensión N° 1 en común acuerdo por las partes del Convenio N°1 de 2024 fue elaborado el 27 de junio de 2025, argumentando lo siguiente: En el marco de la ejecución del Convenio N.º 1 de 2024, suscrito entre ASODAMAS de Colombia y la Gobernación del Vichada, cuyo objeto es fortalecer el liderazgo, la participación y el empoderamiento de las mujeres del departamento a través de la implementación del componente social en la Casa Social de la Mujer, se identificaron dos situaciones que obstaculizaron el desarrollo normal de las actividades programadas, tanto en la ejecución del componente social como en la construcción de la infraestructura correspondiente a la Casa de la Mujer. A continuación, se detallan dichas situaciones: (a) Durante la implementación del componente social, se ha observado una baja asistencia y participación por parte de las mujeres convocadas, lo que ha dificultado el desarrollo efectivo de los talleres, encuentros y jornadas contemplados en el plan de trabajo. Esta situación obedece, en gran medida, al contexto político, ya que el Departamento se encontraba en un proceso de elecciones atípicas para la elección de un nuevo gobernador. Este escenario generó restricciones que limitaron la movilidad y el involucramiento de las mujeres en las actividades comunitarias y de formación. La participación de las mujeres beneficiarias constituye un eje central para el logro de los objetivos establecidos en el convenio. Por tanto, la limitada concurrencia no solo afecta la calidad de la intervención social, sino que también compromete la eficiencia en el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al proyecto. (b) A partir del 22 de mayo de 2025, el municipio de Santa Rosalía ha sido declarado en alerta roja por la administración municipal de acuerdo al decreto N° 039 de mayo de 2025, como consecuencia de la ola invernal que afecta la región, generando un alto riesgo de inundaciones, deslizamientos y obstrucción de vías de acceso. Las condiciones climáticas afectaron la movilidad, logística y operación tanto de la maquinaria como del personal técnico, impidiendo el avance en las actividades de construcción del proyecto. En consideración a los factores expuestos, se concertó formalmente suspender temporalmente el Convenio de Asociación N.º 1 de 2024 por un término de (1) mes a partir del 28 de mayo al 27 de junio de 2025. Esto se fundamentó, por una parte, en la baja participación de las mujeres beneficiarias durante la implementación del componente social, atribuida en gran medida al contexto político actual del Departamento, el cual se encontraba atravesando un proceso de elecciones atípicas para la elección de gobernador, afectando la movilidad y el desarrollo de las actividades comunitarias previstas en el plan de trabajo. En este sentido, es importante señalar que el proceso electoral atípico ha finalizado, por lo que se ha superado la circunstancia relacionada con las restricciones políticas que limitaban la participación de la población beneficiaria. Sin embargo, pese a este avance, la situación de emergencia climática persiste, ya que el Departamento del Vichada fue declarado en calamidad pública mediante el Decreto Departamental N.º 0462 del 27 de junio de 2025, debido a la continuidad de las fuertes lluvias e

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

inundaciones que afectan los municipios de Santa Rosalía, Cumaribo y Puerto Carreño. El fenómeno climático ha continuado generando impactos negativos que impiden retomar la ejecución del convenio en condiciones de seguridad y normalidad operativa, afectando principalmente: La ejecución de actividades preliminares y obras civiles, el desplazamiento y operación de equipos técnicos, la logística de transporte de materiales e insumos, las actividades comunitarias y de capacitación que requieren la presencia de grupos poblacionales. Por lo anterior, y considerando que las condiciones derivadas de la ola invernal constituyen una situación de fuerza mayor que escapa a la voluntad de las partes, la Gobernación del Vichada, en calidad de entidad ejecutora y en el marco de sus competencias contractuales, dispuso la ampliación N° 1 de la suspensión N° 1 del convenio por un término de (1) un mes y (15) quince días, contados a partir de la finalización de la suspensión previamente autorizada.11) que el pasado 11 de agosto de 2025 se llevó a cabo un Comité de Seguimiento, con la administración Municipal de Santa Rosalía en el marco del convenio 1062 de 2024, en el cual se expuso la situación actual del proyecto "Casa Social de la Mujer" en este municipio y se hizo seguimiento a las circunstancias que motivaron la suspensión de dicho convenio, Durante la sesión se concluyó que persisten los siguientes aspectos: Retrasos en la entrega del estudio de suelos y el levantamiento topográfico, insumos indispensables para dar continuidad al proyecto, afectaciones derivadas de la ola invernal y del nivel del río Meta, que han limitado el acceso al predio y dificultado las actividades de campo, ocupación parcial del predio, sobre la cual la administración municipal informó estar adelantando acciones para su liberación. No obstante, se evidenció que la administración municipal viene adelantando las actividades necesarias para el levantamiento topográfico y el estudio de suelos, con la previsión de entregar estos documentos el próximo 22 de agosto de 2025. 12). Adicionalmente el componente social contemplado en el convenio no ha podido reiniciarse en el municipio de Santa Rosalía, toda vez que el Departamento, debido al reciente cambio de gobierno departamental, no contaba con los recursos necesarios para garantizar el transporte de los profesionales designados por Asodamas de Colombia para el desarrollo de las actividades previstas. En consecuencia, la ejecución de este componente se ha visto afectada, encontrándose actualmente supeditada a la aprobación del superávit y la incorporación presupuestal correspondiente, lo que permitirá disponer de los recursos requeridos para la contratación del transporte y demás apoyos logísticos indispensables. Por lo anterior, se hace necesaria la ampliación de la suspensión del convenio hasta tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal aprobada y se logre asegurar la adecuada ejecución de las actividades sociales contempladas, garantizando así el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.13). En este sentido y de acuerdo al avance reportado por la administración municipal, así como en los principios de planeación, eficacia y responsabilidad de la contratación estatal, con el fin de salvaguardar la viabilidad técnica y jurídica y teniendo en cuenta que, el levantamiento topográfico y el estudio de suelos son insumos técnicos esenciales para continuar con la ejecución del espacio físico para la construcción de la casa de la mujer en el municipio de Santa Rosalía y de esta forma continuar con el desarrollo del Convenio de Asociación N° 1 de 2024, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA", se hace necesario realizar la ampliación N° 2 de la suspensión N° 1 desde el 12 de agosto hasta el 25 de agosto de 2025, término durante el cual el municipio de Santa Rosalía deberá cumplir con la entrega de los documentos e insumos técnicos mencionados, en aras de garantizar la continuidad del proyecto y la adecuada ejecución de los recursos del convenio. 14) Que una vez se superen los motivos que genero la suscripción de la suspensión, se procederá al reinicio del convenio de manera automática sin necesidad de acta que así lo disponga y el

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1 A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1 0
		Fecha: 14/05/2024

contratista se obliga a ajustar las pólizas adquiridas a favor del Departamento de Vichada mantenimiento las condiciones iniciales del convenio, si fuera el caso. 15). Que la corte constitucional mediante sentencia C-416 del 2022 expreso los siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asi lo prevén por ejemplo los articulos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. 16) De igual manera en virtud a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que permiten modificar los contratos, siempre y cuando exista motivación y justificación para la misma, se afirma la necesidad de suspender el Convenio de asociación 1 de 2024, y teniendo en cuenta las razones de justificación. 17). Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosi, documento el cual regirá por las disposiciones legales y reglamentarias del contrato principal y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente OTROSI es ampliar la suspensión del Convenio interadministrativo N°1 de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA – TÉRMINO DE LA SUSPENSION:** La ampliación de la suspensión será por un plazo de (14) catorce días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2025 hasta el día veinticinco (25) de agosto de 2025. **CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA,** se obliga a la ampliación y actualización de la vigencia de las garantías estipuladas en el contrato cuando ello aplique **CLAUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la suscripción de la firma por las partes. **CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las condiciones y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente OTRO SI permanecen vigentes para las partes

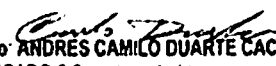
Para constancia de lo anterior, se firma la presente a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

EI DEPARTAMENTO


ELIZABETH GALVIZ MUÑOZ,

Secretaria de Hacienda Departamental
 Delegada de las funciones administrativas y
 Contractuales del despacho del señor Gobernador
 Mediante Decreto No. 0532 del 05 de agosto 2025

VOBO: HARBY ASHLEY RODRIGUEZ ORTIZ
 Secretario Jurídico

Reviso: 
ANDRÉS CAMILO DUARTE CÁCERES
 P U GRADO 5 Secretaria Jurídica

Proyectó: 
Paula Alderías Jiménez
 Abogada Contratista Secretaria Jurídica

EL CONTRATISTA


ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA

NIT N ° 900305447-3

R/L MARTHA ALONSO GONZALEZ

C.C N° N°51690184 expedida en Bogotá, D.C